

Código: F-RF-I-041	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 01		

047600-

Radicado: E 201600000846
Fecha: 2016/02/24 7:53 AM
Generado por 047600
CARLOS MAURICIO CORREA SUAREZ



Medellín,



Señor
Carlos Mauricio Correa Suarez
Carrera 44 A N° 75 - 104
Medellín

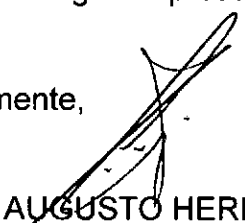
Asunto: notificación por aviso del Auto 043, Radicado 022 de 2015.

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 043 de fecha 03 de febrero de 2016 por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad fiscal radicado 022 de 2015, en su contra.

Le informo que contra la decisión no procede recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANMARTIN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Jorge Luis Palacios Cossio

Anexo: Copia simple del Auto

Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 10		

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General de Medellín, ordena la Apertura formal del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 022/2015 por los hechos relacionados en el Artículo segundo del fallo proferido el día 31 de marzo de 2014 dentro del proceso radicado 106/2012, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000, Artículo 41, procede a iniciar el trámite de dicha actuación, por encontrarse establecida la existencia del daño patrimonial y por reposar en el expediente indicios serios sobre los autores del mismo, con motivo de lo siguiente;

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO

Que según lo preceptuado por el Acuerdo Municipal 066 de 2012, Ley 610 de 2000 Ley 1474 de 2011, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, mediante Auto N° 364 del 4 de abril de 2013 dictó Auto de Apertura e Imputación dentro del proceso radicado 106 de 2012 y formuló los hechos así:

La Secretaria de Bienestar Social del Municipio de Medellín en calidad de contratante y La Universidad de Antioquia en calidad de contratista, celebraron el contrato interadministrativo No 4600032802 de 2011, cuyo objeto fue: realizar la operación de las estrategias de atención alimentaria de la primera infancia de la alianza MANA – ICBF – Alcaldía de Medellín.

Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 10		

Dicho contrato tuvo un valor de mil setecientos cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y dos pesos (\$1.748.652.000) y una duración de 5 meses.

La forma de pago se pactó de la siguiente manera: Un primer pago por valor del 40% del valor del contrato a los 15 días de firmada el acta de inicio del contrato, previa presentación del plan operativo del contrato; un segundo pago por un valor del 40% del valor del contrato al tercer mes de la ejecución del mismo y el 20% restante como último pago al finalizar el contrato, previa presentación del informe final.

Se dice además que en dicha propuesta se detallan los recursos de cada uno de los ítem a ejecutar durante los cinco meses de plazo, encontrándose que hay un ítem por valor del 10% del total de la propuesta tenidos en cuenta como contribución a la Universidad, lo anterior por valor de ciento setenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil trescientos pesos (\$174.524.300).

Se argumenta por parte del grupo auditor, que el 10% de contribución que se especificó en la propuesta, no se debió incluir como un gasto de esta, y mucho menos se debía cancelar, ya que este porcentaje hace alusión es a los dineros que ingresen a la Universidad y no al cobro por la prestación del servicio. Dicho de otra manera, la norma interna de la Universidad obliga a que del total facturado por servicios, el 10% tiene una destinación específica para el Ente Universitario, pero de ningún modo, este consiste en un concepto que deba trasladarse a la entidad contratante, sin ninguna contraprestación a cambio, que con esta actuación se observa un hallazgo fiscal por posible daño patrimonial, por valor de ciento setenta y cuatro millones quinientos veinticuatro mil trescientos pesos (\$174.524.300).

Como posibles responsables fiscales se llamó a responder a los doctores Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, en su calidad de Secretaria de Bienestar Social del Municipio de Medellín, Carlos Mauricio Correa Suárez, en su calidad de Interventor del contrato objeto de investigación y Alberto Uribe Correa, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Antioquia.

El trámite del proceso en mención se realizó conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. (Proceso Verbal).

Una vez realizadas las audiencias de descargos y decisión (Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011), se fijó para el día 31 de marzo de 2014 como fecha para proferir el fallo correspondiente.

Fue así como dicho día a las 10:38 minutos de la mañana el Contralor Auxiliar de la época, doctor Sergio Zuluaga Peña, dio inicio a la misma, concluyendo que los imputados no eran responsables de los cargos a ellos formulados, por lo tanto, dictó fallo sin responsabilidad en favor de aquellos, lo mismo ocurrió con la

Código: F-RF-I-008	AUTO 043	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	

Compañía Seguros Generales Suramericana S.A; quien fuese vinculada a este investigativo como Tercero Civilmente Responsable.

En el Artículo segundo del fallo, el doctor Sergio Zuluaga Peña, ordena que de manera oficiosa se trasladen todas las pruebas y copias de este proceso a uno nuevo, a fin de indagar si existió un detrimento patrimonial, sobre la manera como se liquidó el 10% puesto que afectó el 5% de administración, dijo el doctor Sergio Zuluaga Peña, que si bien es cierto, el Despacho aceptó que el porcentaje total de administración de este contrato fue del 15%, también debe aceptarse que en el desarrollo probatorio quedó ampliamente establecido que allí hubo un ejercicio de una mala ubicación de la liquidación, es decir, se cobró administración a otro porcentaje de administración, es decir, el 5% fue afectado por el 10%, generándose aparentemente con esto una administración a la administración.

Esta decisión dio origen al presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la función pública, por lo tanto, las actuaciones se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que corresponden a la Contraloría, se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las Leyes.

Así, la actuación de la Contraloría General de Medellín, se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El Artículo 119 de la Constitución colombiana establece:

“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración”.

2. El Artículo 267 de la Carta Política prescribe:

Código: F-RF-I-008	AUTO 043	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley....

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...”.

3. La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudando su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

4. Por su parte la Ley 42 de 1993, establece en el Artículo 4°:

“El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles”.

5. El Artículo 8° de la aludida Ley 42 estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un periodo determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza: “...que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...”.

6. La misma Ley 42 de 1993, ha establecido los sistemas de control, esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias Constitucionales y Legales. Los sistemas de control, sin que constituyan una enunciación taxativa, son el “financiero”, de “revisión de la cuenta”, de “gestión”, el de “resultados” y de “legalidad”, los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 10		

El control de resultados, señala la Ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un periodo determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

7. La ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como:

*“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los **servidores públicos** y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, Inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales”.* (Las negrillas no son originales)

Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, establece que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas. La investigación fiscal en el caso que nos ocupa se inició de oficio por esta Contraloría Auxiliar, de acuerdo a lo ordenado en audiencia de fallo llevado a cabo el día 31 de marzo de 2014 dentro del proceso radicado 106/2012.

8. El Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso, a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín, e indicios serios, sobre los gestores fiscales que han causado el mismo. Y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e identificado los presuntos responsables fiscales.

Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 10		

9. Este Auto se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en los Artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín.

La presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente en cabeza de los doctores:

1. Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 43.675.614, en su calidad de Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín, para la época de los hechos.
2. Carlos Mauricio Correa Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 70.093.254, en su calidad de Interventor del contrato acá investigado.
3. Alberto Uribe Correa, identificado con la cédula de ciudadanía 8.346.555, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Antioquia, para la época de los hechos.

Así mismo se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan, al practicarse las pruebas requeridas para su cabal esclarecimiento.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín, el mismo se encuentra determinado por haberse vulnerado el principio de eficiencia descrito en la Ley 42 de 1993, lo anterior debido a la forma como se liquidó el 10% puesto que afectó el 5% de administración, dijo el doctor Sergio Zuluaga Peña, que si bien es cierto, el Despacho aceptó que el porcentaje total de administración de este contrato fue del 15%, también debe aceptarse que en el desarrollo probatorio quedó ampliamente establecido que allí hubo un ejercicio de una mala ubicación de la liquidación, es decir, se cobró administración a otro porcentaje de administración, es decir, el 5% fue afectado por el 10%, generándose aparentemente con esto una administración a la administración.

Código: F-RF-I-008	AUTO 043	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	

El valor del presunto daño patrimonial está cuantificado en la suma de diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos con 22 centavos (\$17.452.853.22).

Esta suma de dinero, interpretando lo expuesto por el Señor Contralor Auxiliar en su fallo se deduce de la siguiente manera:

Los recursos directos del proyecto ascienden a la suma de \$1.495.922.205, es de esta suma de dinero de donde se calcula el 10% de Contribución a la Universidad de Antioquia lo que nos daría \$149.592.220.50, esto suma \$1.645.514.425.56, de acá se calcula el 5% de administración, es decir, \$82.275.721.28, lo que da un gran total a pagar de \$1.727.790.146.48.

El total pagado a la Universidad de Antioquia fue de \$1.745.243.000 cuando realmente se debió pagar la suma de \$1.727.790.146.48, lo que nos da una diferencia de diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos con 22 centavos (\$17.452.853.22) que es el valor del posible detrimento patrimonial.

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proceso:

1. Informe definitivo auditora regular 2011, proyecto "Complementación Alimentaria". (folios 9 al 25 del cuaderno 1).
2. Actas de mesa de trabajo N° 5, 6 y 7. (folios 25 a 32 del cuaderno 1).
3. Estudios previos del contrato interadministrativo objeto de investigación. (folios 43 a 63 del cuaderno 1).
4. Propuesta técnica y presupuestal para la realización del contrato en mención presentada por la Universidad de Antioquia. (folios 64 a 91 del cuaderno 1).
5. Propuesta operacional para la realización del contrato objeto de investigación. (folios 92 a 95 del cuaderno 1).
6. Informe de verificación de contratación directa. (folios 96 y 97 del cuaderno 1).

Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 10		

7. Contrato Interadministrativo N° 4600032802 de 2011. (folios 98 a 100 del cuaderno 1).
8. Designación de Interventoría del contrato objeto de estudio. (folio 101 del cuaderno 1)
9. Acta de liquidación del contrato Interadministrativo N° 4600032802 de 2011. (folios 102 y 103 del cuaderno 1).
10. Manual de funciones del Rector de la Universidad de Antioquia. (folios 157 a 159 del cuaderno 1).
11. Acuerdo superior N° 124 del 29 de septiembre de 1997 de la Universidad de Antioquia. (folios 160 a 168 del cuaderno 1).
12. Acuerdo superior N° 182 del 26 de octubre de 2000 de la Universidad de Antioquia. (folios 169 del cuaderno 1).
13. Acuerdo superior N° 095 del 21 de octubre de 1996 de la Universidad de Antioquia. (folios 170 a 188 del cuaderno 1).
14. CD de la audiencia de fallo realizada en el proceso radicado 106 de 2012, realizada el día 4 de abril de 2013, contentivo del audio y video de la misma.
15. De otro lado, se llamará en versión libre a los doctores Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 43.675.614, en su calidad de Secretaria de Bienestar Social del Municipio de Medellín para la época de los hechos, Carlos Mauricio Correa Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 70.093.254, en su calidad de Interventor del contrato acá investigado y Alberto Uribe Correa, identificado con la cédula de ciudadanía 8.346.555, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Antioquia para la época de los hechos, dichas versiones libres se recepcionarán así:
 - Carlos Mauricio Correa Suárez, el día 8 de marzo de 2016, a las 9:00 am.
 - Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, el día 9 de marzo de 2016, a las 9:00 am.
 - Alberto Uribe Correa, el día 10 de marzo de 2016, a las 9:00 am.

Código: F-RF-I-008	AUTO 043	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	

Igualmente se ordenará informar a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín, sobre la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Solicitar a la Entidad, información sobre el salario devengado por los presuntos responsables, así como los datos de su última dirección conocida o registrada y la relación de bienes.

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir el conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de los doctores Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 43.675.614, en calidad de Secretaria de Bienestar Social del Municipio de Medellín, para la época de los hechos, Carlos Mauricio Correa Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 70.093.254, en calidad de Interventor del contrato acá investigado y Alberto Uribe Correa, identificado con la cédula de ciudadanía 8.346.555, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Antioquia para la época de los hechos, como presuntos responsables fiscales, y de las demás personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de los hechos que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a la práctica y recaudo de todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio o a solicitud de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos conocidos observados o denunciados.

Se incorporarán al proceso la siguiente prueba documental:

1. Informe definitivo auditoría regular 2011, proyecto "Complementación Alimentaria". (folios 9 al 25 del cuaderno 1).
2. Actas de mesa de trabajo N° 5, 6 y 7. (folios 25 a 32 del cuaderno 1).

Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente. para Medellín y su gente
Versión: 10		

3. Estudios previos del contrato interadministrativo objeto de investigación. (folios 43 a 63 del cuaderno 1).
4. Propuesta técnica y presupuestal para la realización del contrato en mención presentada por la Universidad de Antioquia. (folios 64 a 91 del cuaderno 1).
5. Propuesta operacional para la realización del contrato objeto de investigación. (folios 92 a 95 del cuaderno 1).
6. Informe de verificación de contratación directa. (folios 96 y 97 del cuaderno 1).
7. Contrato Interadministrativo N° 4600032802 de 2011. (folios 98 a 100 del cuaderno 1).
8. Designación de Interventoría del contrato objeto de estudio. (folio 101 del cuaderno 1).
9. Acta de liquidación del contrato Interadministrativo N° 4600032802 de 2011. (folios 102 y 103 del cuaderno 1).
10. Manual de funciones del Rector de la Universidad de Antioquia. (folios 157 a 159 del cuaderno 1).
11. Acuerdo superior N° 124 del 29 de septiembre de 1997 de la Universidad de Antioquia. (folios 160 a 168 del cuaderno 1).
12. Acuerdo superior N° 182 del 26 de octubre de 2000 de la Universidad de Antioquia. (folios 169 del cuaderno 1).
13. Acuerdo superior N° 095 del 21 de octubre de 1996 de la Universidad de Antioquia. (folios 170 a 188 del cuaderno 1).

De otro lado, se llamará en versión libre a los doctores Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 43.675.614, en su calidad de Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín para la época de los hechos, Carlos Mauricio Correa Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 70.093.254, en calidad de Interventor del contrato acá investigado y Alberto Uribe Correa, identificado con la cédula de ciudadanía 8.346.555, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Antioquia para la época de los hechos, dichas versiones libres se recepcionarán así:

Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 10		

- Carlos Mauricio Correa Suárez, el día 8 de marzo de 2016, a las 9:00 am.
- Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, el día 9 de marzo de 2016, a las 9:00 am.
- Alberto Uribe Correa, el día 10 de marzo de 2016, a las 9:00 am.

Diligencias todas que se llevarán a cabo en las Oficinas de este Despacho ubicado en el edificio Miguel de Aguinaga, calle 53 N° 52-16 de la ciudad de Medellín, piso 5, Oficina 507, teléfono 403-31-60 Ext 7785.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas las que obran en el expediente, las que se colocan de presente a las partes con el fin de que ejerciten el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el término de tres (3) meses, prorrogables mediante Auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO: Enterar a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín, del inicio de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente Auto en los términos previstos en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo a los presuntos responsables Dora Cecilia Gutiérrez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 43.675.614, en calidad de Secretaria de Bienestar Social del Municipio de Medellín para la época de los hechos, Carlos Mauricio Correa Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 70.093.254, en calidad de Interventor del contrato acá investigado y Alberto Uribe Correa, identificado con la cédula de ciudadanía 8.346.555 en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Antioquia para la época de los hechos, para que ejerzan a cabalidad su derecho de defensa y, en caso de que lo consideren necesario se hagan representar por un Abogado, informándoles que contra este proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez identificada la Compañía Aseguradora, ordénese la comunicación del presente proveído, para lo de su competencia, tal como lo establece la Ley 610 de 2000 en su Artículo 44.

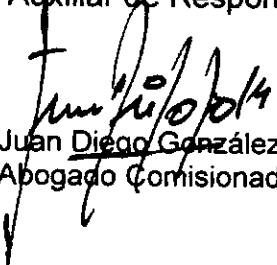
Código: F-RF-I-008	AUTO 043 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 022-2015	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno y eficiente, para Medellín y su gente
Versión: 10		

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Medellín y la Universidad de Antioquia para que nos informe sobre el salario devengado en la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal, su última dirección conocida o registrada y la relación de bienes de los presuntos responsables fiscales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LUIS SALAZAR QUINTERO

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)


Proyectó: Juan Diego González Puerta
Abogado Comisionado